

ACUERDO Nº 0210-13

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

- Que** la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 344 de este mismo ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema;
- Que** el artículo 349 de la Constitución de la República determina que el Estado *“garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos [...]. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) en su artículo 25, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;
- Que** el artículo 97, inciso segundo de la LOEI señala que las vacantes de docentes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio;
- Que** el procedimiento que regula los concursos de méritos y oposición se encuentra previsto en los artículos 101 y siguientes de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y el 262 y siguientes de su Reglamento General, en los cuales se faculta a la Autoridad Educativa Nacional expedir la normativa pertinente

Educamos para tener Patria

Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa, Quito, Ecuador

www.educacion.gob.ec

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 0153-13 de 21 de mayo de 2013, el Ministro de Educación expidió la Normativa de Elegibilidad y Concursos de Méritos y Oposición para llenar vacantes de Docentes en el Magisterio Nacional; y,

Que en el área de inglés, por su condición de lengua extranjera, las condiciones de evaluación debe ser objeto de valoración bajo estándares internacionales de aplicación autorizada.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL
ACUERDO MINISTERIAL No. 153-13**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 8 con el siguiente texto:

Art. 8.- Elegibilidad en el área de inglés.-

Los aspirantes a un nombramiento de docente en el área de idioma inglés deberán rendir las pruebas psicométricas determinadas en el artículo 5 del presente Acuerdo, y así superar la primera etapa del proceso de elegibilidad.

El nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a dichos aspirantes a rendir dos pruebas de suficiencia en el conocimiento del idioma inglés, que constituyen la segunda etapa del proceso de elegibilidad para ésta área.

La primera prueba, será habilitante para continuar con el proceso de selección. El resultado de esta prueba, será valorado como "aprobado" o "reprobado".

Aquellos candidatos que superen la prueba habilitante, rendirán la prueba estandarizada internacional de conocimientos específicos en el idioma inglés, que permita acreditar al menos el nivel B2 de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER). El puntaje obtenido en esta prueba será contabilizado como parte de la fase de oposición descrita en el TÍTULO II de este Acuerdo Ministerial.

Educamos para tener Patria



Aquellos candidatos que dentro de los dos (2) últimos años previos a la convocatoria del concurso respectivo, hayan obtenido el puntaje mínimo que acredite el nivel B2 en uno de los cuatro (4) exámenes estandarizados internacionales detallados en este Acuerdo Ministerial, estarán exentos de rendir tanto la prueba habilitante como la prueba estandarizada internacional de conocimientos específicos en el idioma inglés. Para el efecto, los candidatos exentos deberán presentar a las Unidades de Talento Humano a nivel zonal o distrital una copia impresa de su certificación, publicada en el sitio web de las entidades internacionales responsables de estos exámenes, las cuales verificarán su validez.

Para certificar el nivel B2, los candidatos deberán haber obtenido como mínimo los puntajes que se detallan a continuación:

Examen Estandarizado Internacional	Puntaje equivalente al Nivel B2 del MCER
Test of English as a Foreign Language Internet Based Test (TOEFL iBT)	87
International Language English Testing System (IELTS)	Banda 6
First Certificate in English (FCE)	70
Certificate in Advanced English (CAE)	45

Artículo 2.- Sustitúyase el literal a) del artículo 14 con el siguiente texto:

El puntaje de la prueba estandarizada internacional de conocimientos específicos en el idioma inglés, representará el sesenta por ciento (60%) del puntaje total del concurso, y se contabilizará de acuerdo a la siguiente tabla:

Puntajes totales obtenidos en los exámenes estandarizados internacionales aprobados para certificar el nivel B2				Ponderación otorgada para la prueba estandarizada internacional	
TOEFL iBT	IELTS (Academic)	FCE	CAE	Porcentaje (%)	Puntaje sobre 60 puntos
87-91	6	70-74	45-52	70%	42
92-96	6.5	75-79	53-60	75%	45
97-101	7	80-85	61-68	80%	48
102-106	7.5	86-89	69-76	85%	51
107-111	8	90-93	77-84	90%	54
112-116	8.5	94-97	85-92	95%	57
117-120	9	98-100	93-100	100%	60


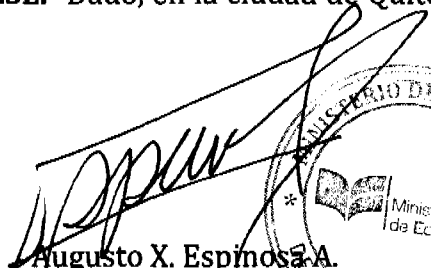
Educamos para tener Patria

Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa, Quito, Ecuador

www.educacion.gob.ec

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
a 08 JUL. 2013



Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN



PCE/FHA/JFE/JCM